

RESOLUCIÓN N° 328.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 92/17, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/17 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS - PLURIANUAL”, ID N° 330.056”.

-1-

Asunción, 28 de mayo del 2018.

VISTO:

El Memorando N° 67/18 de fecha 22 de mayo del 2018, del Departamento de Contratos y Garantías; el Dictamen N° 446/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 67/18 de fecha 22 de mayo del 2018, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, eleva la justificación y su parecer favorable para la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 92/17, celebrado en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/17 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS”, ID N° 330.056, que consistirá en la ampliación del 20 % del monto del contrato mencionado, dicho pedido obedece a que la institución cuenta con compromisos que requerirán de dicho servicio.

Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, expresa:

Artículo 63.- “CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”, en su Artículo 13 dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1. Piso 15.
Asunción



RESOLUCIÓN N° 328.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 92/17, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/17 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS - PLURIANUAL”, ID N° 330.056”.

-2-

Que, por Providencia N° 508/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 446/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos legales para autorizar la modificación mediante la suscripción de una adenda al Contrato N° 92/17, relativo al llamado LPN N° 02/17 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS - PLURIANUAL”, ampliando un 20 % (veinte por ciento) el monto de dicho contrato, equivalente a un máximo de Gs. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones), todo ello de acuerdo a lo propuesto por la Dirección de Contrataciones.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 92/17, celebrado en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/17 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS - PLURIANUAL”, ID N° 330.056, suscripto con la firma **TALLER R.C. de Crispin Ruffinelli**, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“CLÁUSULA I: *Por la presente adenda las PARTES, acuerdan la ampliación de los montos mínimos y máximos, conforme al siguiente detalle:*

MONTO MÍNIMO GS. 100.000.000 (Guaraníes cien millones)

MONTO MÁXIMO GS. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones)

CLÁUSULA II: *Queda establecido que las demás cláusulas permanecen inalterables en todos sus términos”.*

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ep

